

Bogotá, 28 de febrero del 2023

Señores
ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS
 Febor Entidad Cooperativa
 Ciudad

ASUNTO: Proyecto de Reforma Estatutaria al Capital Mínimo Irreductible.

Respetados señores:

Teniendo en cuenta que el numeral 4 del Artículo 48 del Estatuto de Febor Entidad Cooperativa, prevé como función del Consejo de Administración proponer a la Asamblea General de Delegados las modificaciones o reformas estatutarias que considere convenientes, se solicita estudiar el proyecto de reforma estatutaria que recae sobre el monto del capital mínimo irreductible, de conformidad con lo expuesto a continuación:

I. PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA:

Puntualmente, el objeto de la reforma orbita sobre la fijación de un monto concreto a los aportes sociales pagados mínimos irreductibles de Febor Entidad Cooperativa, a la luz de lo dispuesto en el Artículo 73 del Estatuto:

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>Artículo 73. Aportes mínimos. Para todos los efectos legales y estatutarios, el monto de los aportes sociales pagados mínimos irreductibles de Febor Entidad Cooperativa, será de 15.000 SMLMV.</p>	<p>Artículo 73. Aportes mínimos. Para todos los efectos legales y estatutarios, el monto de los aportes sociales pagados mínimos irreductibles de Febor Entidad Cooperativa, será de <u>veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000)</u></p>

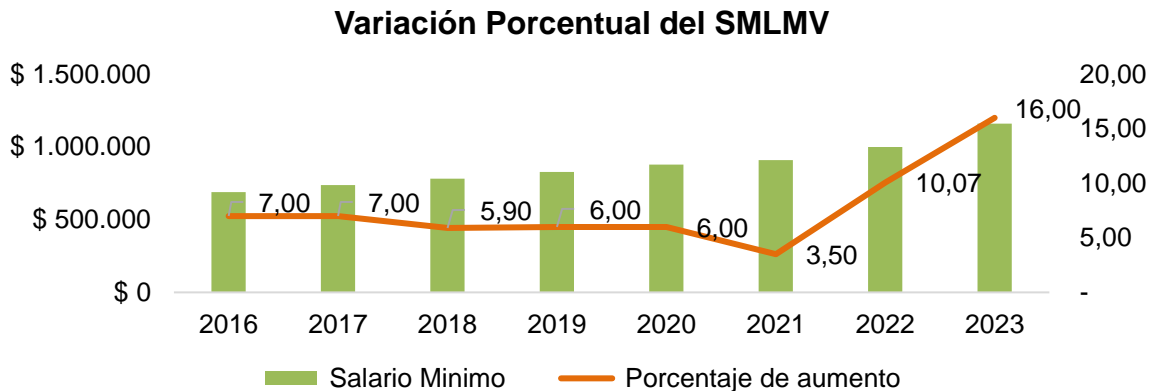
Se deja claridad que lo subrayado y resaltado en rojo en la columna derecha, corresponde a los que se sugiere adicionar o modificar.

II. NECESIDAD DE LA REFORMA ESTATUTARIA:

Actualmente el monto del capital mínimo no reducible se calcula en función de la variación porcentual que año a año tiene el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), cuya fijación obedece al análisis obligatorio de ciertos factores macroeconómicos como los son el costo de vida, las modalidades de trabajo, la capacidad económica de las empresas, así como las condiciones de cada región y actividad económica, tal como lo dispone el numeral 1 del Artículo 146 del Código Sustantivo del Trabajo¹.

¹ Código Sustantivo del Trabajo [CST]. Art. 146, numeral 1: “Para fijar el salario mínimo deben tomarse en cuenta el costo de la vida, las modalidades del trabajo, la capacidad económica de las empresas y {empleadores} y las condiciones de cada región y actividad.”

De acuerdo con la información estadística suministrada por la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, ente que tiene a su cargo la fijación del SMLMV, este rubro ha presentado una tendencia alcista por encima del 5% (con excepción del año 2021) desde el 2016 hasta la fecha, como se ilustra en el gráfico siguiente:²



En un escenario de incremento inflacionario atípico como el que atraviesa Colombia, la variación del salario mínimo afecta la media de precios en el mercado a través de 3 canales: (i) El incremento de los costos laborales de la empresas; (ii) En la demanda agregada puesto que se presenta un mayor gasto producto de un ingreso mas alto decretado por el Estado y; por último, (iii) lo relacionado con ajustes derivados de regulaciones que se vinculan al incremento del Salario Mínimo como en el caso de las cuotas moderadoras y la revisión técnico mecánica de los vehículos.³

Bajo este contexto, el Banco de la República ha concluido que empleando la metodología de analizar el salario mínimo y sus efectos en el IPC con un enfoque sobre la matriz insumo-producto, es decir, midiendo la cadena de los procesos productivos en la economía para analizar como cambian los precios de los bienes y servicios, entre el año 2010 y 2019, se observó que por cada 100 puntos básicos en los que aumento el salario mínimo nominal, el IPC también incrementó en 14,4 puntos básicos.⁴

En esa medida, y teniendo en cuenta los antecedentes estadísticos sobre la fluctuación del salario mínimo y el alza en el IPC, se proyecta un incremento del SMLMV superior al 10% para los próximos años, situación que conllevaría a un ajuste de gran magnitud del Capital Mínimo no Reducible que expone a la Cooperativa frente a una contingencia, toda vez que se podría llegar al porcentaje mínimo de resistencia que deviene de la ponderación de cobertura de este rubro (130%), de manera que, se hace necesario definir un monto o valor

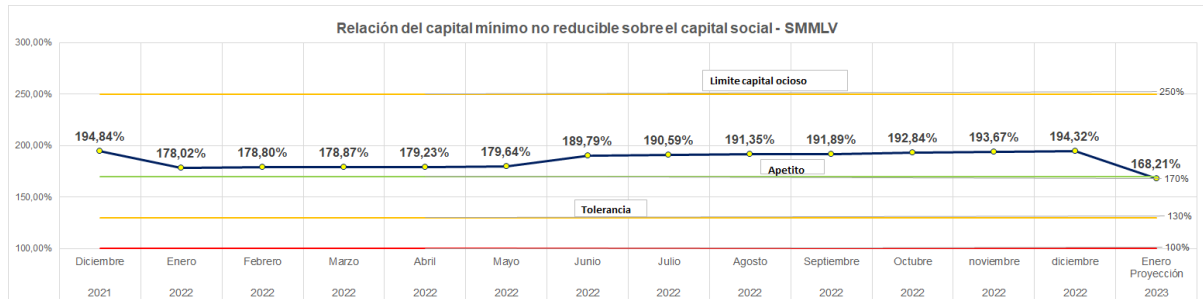
² Comisión Permanente de Concertación de Políticas y Laborales (2023). *Serie Histórica del Salario Mínimo en Colombia*. Disponible en: <https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/relaciones-laborales/comision-permanente-de-concertacion?inheritRedirect=true>

³ Banco de la República (2022). *Ensayos sobre Política Económica: Efectos Macroeconómicos del Salario Mínimo en Colombia* (núm. 103), pág. 39

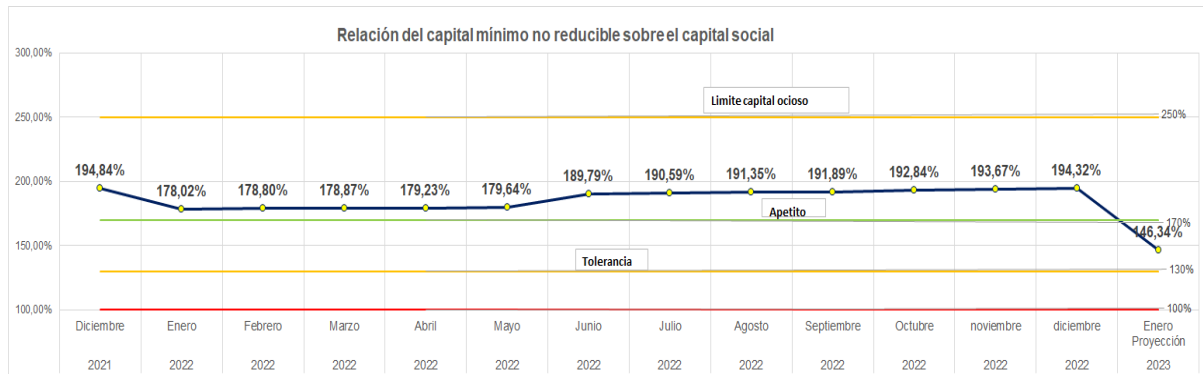
⁴ Ibidem, pág. 54

fijo que se actualizaría, de ser necesario, según el nivel de cobertura del capital social para que este no dependa de variables exógenas que escapen del control de la administración.

De continuar con el ajuste de acuerdo con el SMLMV, la relación del capital mínimo no reducible sobre el capital social, se proyectaría a enero del 2023 en el 168,21%:



Ajustada la variable del reajuste a veinte mil millones de pesos, la proyección se estimaría del siguiente modo:



Por lo expuesto, se reitera la necesidad de modificar la disposición contenida en el Artículo 78 del Estatuto relativa al reajuste anual que acompaña el capital mínimo no reducible y, de esta manera, salvaguardar la cobertura del capital social en los años siguientes acorde con la realidad económica y financiera de la Cooperativa.

Sin otro particular,



EVER ANTONIO DÍAZ SALCEDO
 Presidente
 Consejo de Administración